

Publicaciones.

Otros que se consideren de interés.

El número máximo de participantes será de 18 personas.

Las solicitudes y la documentación complementaria se entregarán en la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional de cada país.

El plazo máximo de presentación de solicitudes termina el 15 de julio de 1997.

#### VII. Admisión y notificaciones

Recibidas las solicitudes dentro del plazo señalado se procederá a la selección de los aspirantes por parte de una Comisión constituida con representantes de cada uno de los organismos organizadores.

Dicha selección se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Experiencia profesional.

Conocimientos técnicos acreditados.

Nivel de responsabilidad de las funciones del puesto de trabajo desempeñado.

Nivel de relación entre el curso y las funciones desarrolladas.

Quienes resulten admitidos serán notificados personalmente y con la debida antelación al comienzo del curso, debiendo elaborar una Memoria acerca de la situación y perspectivas de la Gestión y Administración Financiera en sus respectivos países que entregarán a los coordinadores del curso al inicio de éste.

#### VIII. Condiciones económicas

Los seleccionados en esta convocatoria estarán exentos del pago de cualquier tipo de matrícula o inscripción en aplicación de los criterios de cooperación con los países iberoamericanos.

Las entidades organizadoras asumirán los siguientes gastos:

##### 1. El Instituto de Estudios Fiscales:

Alojamiento y desayuno de los participantes durante todo el período de duración del curso con posible inclusión de hasta cuatro días adicionales (18-19 de octubre y/o 15-16 de noviembre) para ajustar las posibles conexiones de la fecha de viaje de los billetes de avión.

La cuantía de estos gastos, por persona y día, serán los establecidos para el grupo II en el Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y se imputarán a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.480.

Coste del profesorado que impartirá las clases, que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.

Seguro médico y de accidentes a beneficio de los participantes. Se imputará a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.

Los gastos de organización, tales como transporte de los participantes desde su alojamiento a la sede del Instituto de Estudios Fiscales, los días de inauguración y clausura, así como los derivados de los actos de apertura y clausura del curso. Se imputarán a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.

##### 2. La Intervención General de la Administración del Estado:

Los originados por las publicaciones editadas por la propia Intervención General de la Administración del Estado a entregar a los participantes. Se imputarán a la aplicación presupuestaria 15.11.612C.220.01.

##### 3. La Agencia Española de Cooperación Internacional:

Transporte aéreo de los participantes en el curso, que se imputará a la aplicación presupuestaria 12.103.134A.486.

al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.386.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

| Premios   | Pesetas              |
|---|----------------------|
| <i>Premios de cada serie</i>  |                      |
| 1 de 300.000.000 de pesetas .....   | 300.000.000          |
| 1 de 144.000.000 de pesetas .....   | 144.000.000          |
| 1 de 72.000.000 de pesetas .....  | 72.000.000           |
| 2 de 30.000.000 de pesetas .....  | 60.000.000           |
| 4 de 7.200.000 pesetas .....  | 28.800.000           |
| 1.531 de 150.000 pesetas .....  | 229.650.000          |
| 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....  | 6.000.000            |
| 2 aproximaciones de 1.800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....   | 3.600.000            |
| 2 aproximaciones de 1.440.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....   | 2.880.000            |
| 99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 14.850.000           |
| 99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 14.850.000           |
| 99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....   | 14.850.000           |
| 659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 98.850.000           |
| 659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo ..... | 98.850.000           |
| 659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero ..... | 98.850.000           |
| 6.599 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 197.970.000          |
| <b>10.419</b>   | <b>1.386.000.000</b> |

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como, asimismo, del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 0, su anterior es el 65.999, y si éste fuese el agraciado, el número 0 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 150.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los noventa y nueve números restantes de la misma, es decir, desde el 0 a 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 150.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la instrucción del ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen

**14818** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de julio de 1997.

#### EXTRAORDINARIO «NIÑOS DE SAN ILDEFONSO»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 5 de julio de 1997, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de ciento veinte series de 66.000 billetes cada una,

los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrá derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan con respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de junio de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**14819** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el Cuadro de Coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1997.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 16 de junio de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1997 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de haba verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto*.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de haba verde, destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc., próximos a la parcela siniestrada.

Desgarros, roturas o tronchados de tallos.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación*.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de haba verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables*.—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de haba verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y los de haba verde en grano para industria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones que se encuentren en estado de abandono y las destinadas al autoconsumo de la explotación